

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE ENERO DE 1944

NUMERO 9290

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 1169 de 11 de Noviembre de 1943, por el cual se niega un avocamiento.

Resuelto N° 1182 de 22 de Noviembre de 1943, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 1191 de 4 de Diciembre de 1943, por el cual se niega un avocamiento.

Sección Segunda

Resolución N° 194 de 13 de Diciembre de 1943, por la cual se da una autorización.

Resolución N° 195 de 13 de Diciembre de 1943, por la cual se cancela una Resolución.

Resolución N° 196 de 13 de Diciembre de 1943, por la cual se da autorización a un Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1169

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 1169.—Panamá, 11 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión de las resoluciones Nos. 35 y 37, de fechas 8 y 20 de Octubre próximo pasado, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos en el juicio de policía correccional, por calumnia, promovido ante el Alcalde Municipal de Los Santos, por Gloria M. Salcedo contra Heliadora Moreno. En consecuencia, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1191

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 1191.—Panamá, 4 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Colón contra Thomas Henry, quien fué detenido por la Policía por dedicarse a la explotación del "chance clandestino", y fué penado en consecuencia por el aludido funcionario con multa de B. 150.00.

Tanto la Resolución No. 501 del 13 de Septiembre de este año, por medio de la cual el Alcalde impuso tal pena correccional, como la resolución No. 106, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, el día 16 de Noviembre en

curso, confirmatoria del fallo recurrido, están basadas en derecho, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1182

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 1182.—Panamá, 22 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor J. J. Becker, representante de la Rubber Development Corporation, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de N. A., las siguientes municiones:

Noventa y un mil quinientos (91.500) cartuchos para escopeta.

Estas municiones serán utilizadas para combatir los animales que atacan y dañan las plantaciones que la citada Compañía tiene en el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

BASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 194.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.

La señora Enriqueta Edwards, mayor de edad, panameña, con solicitud de cédula de identidad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N.º 197 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

personal, con domicilio en la casa número 173 de la Avenida Central, solicita le sea modificado el nombre con que fué inscrita en el Registro Central del Estado Civil, solicitud que fué presentada ante el señor Juez Segundo de este Circuito, funcionario que después de que se han llenado los requisitos exigidos por el Decreto número 17 de 1914, en esa instancia, ha enviado el expediente respectivo con el siguiente informe:

"En atención a lo que dispone el decreto Ejecutivo No. 17 de 1914 en su artículo 103 del Capítulo IX, que trata del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos, llevo hasta su despacho el expediente que contiene la solicitud de la señora Enriqueta Edwards para que se cambie en el Registro Civil el asiento respectivo en lo tocante al nombre como aparece allí.

A esta solicitud se le ha dado toda la tramitación correspondiente, sin que por parte de terceros haya habido oposición a las aspiraciones de la solicitante. Al expediente se han agregado tres ejemplares de la "Gaceta Oficial" en los cuales consta la publicación del edicto correspondiente. También hay en autos el concepto favorable del señor Fiscal Segundo del Circuito (fojas 35). Todo el expediente consta de 36 fojas útiles.

Se ha comprobado también la razón que alega la patente para solicitar el cambio de nombre con que aparece en el Registro Civil, ya con declaraciones de los padrinos de ella, señores José P. Cubillier y Lorenza de Castillo (fojas 7-8) como con los certificados de la Directora del taller de Corte y confección de la Santa Familia, y del señor Inspector de Instrucción Pública del distrito escolar de Taboga (fojas 3). En estas condiciones, el cambio de nombre se justifica.

Habiéndose cumplido, pues, con todos los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, considero que asiste el derecho a la rectificación de los asientos en el Registro Civil que la señora Enriqueta Edwards demanda, salvo mejor opinión de su Excelencia."

Para cumplir con lo que ordena el artículo 104 del Decreto ritualario, fué remitido al señor Procurador General de la Nación, quien lo devuelve con la vista número 23 de 16 de los corrientes que dice así:

"En escrito de diez y seis de Junio del año en curso promovió la interesada en este negocio ante el Juez de Turno en lo Civil del Circuito de Panamá la actuación necesaria para cambiar en el Registro del Estado Civil de las Personas el nombre con que aparece en esa oficina, que es *Eduarda Philogene Edwards*, por el de Enriqueta Ed-

wards, que asegura es el usado por ella corrientemente y con el que la conocen sus familiares y amigos.

Manifestó que al ser bautizada se le llamó Enriqueta Philogene, sin saber que ya su padre le había dado el nombre de Edwards Philogene en la declaración de su nacimiento hecho ante el Alcalde del Distrito de Panamá. Y presentó, con la solicitud respectiva, copia de la partida de bautismo y el certificado de inscripción de su nacimiento, y dos certificaciones suscritas por la Directora del Taller de Corte y Confección de la Escuela de la Santa Familia y el Inspector Provincial de Educación de Taboga, en las que consta que ella aparece en los libros de inscripción correspondientes con el nombre de ENRIQUETA.

El negocio fue tramitado con arreglo a las disposiciones del Capítulo XI del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914 en el Juzgado Segundo del Circuito, al que correspondió su conocimiento por razón de reparto, y allí fueron recibidos los testimonios de la señora LORENZA DE CASTILLO y JOSE PEDRO CUBILLIER, padrinos de la peticionaria, quienes manifestaron que ésta fue bautizada con el nombre de ENRIQUETA, por ignorarse que ya se le hubiera dado otro nombre, y que con él ha sido conocida siempre por todos sus familiares y amigos.

Como durante el tiempo fijado por el artículo 102 del decreto aludido para que las personas a quienes pudiera perjudicar la solicitud hicieran las objeciones que creyeran del caso nadie se presentó a hacerlas, estimo que bien puede el Excmo. Señor Presidente de la República conceder la autorización que se solicita, toda vez que se ha demostrado la conveniencia que para la interesada entraña el cambio propuesto."

El señor Registrador General del Estado Civil a quien le fué pasado luego, se produce en idénticos conceptos a los del señor Procurador, por medio de su nota número 2633 de 26 de los corrientes.

Examinada la documentación motivo de estudio, es incuestionable que se han llenado todos los requisitos que la ley ordena para estos casos y de consiguiente, nada se haría manteniendo un estado de cosas que no se compadece con la realidad; puesto que la costumbre ha desplazado al nombre primitivamente inscrito;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Registrador del Estado Civil de las Personas para que inserte la nota marginal correspondiente al asiento No. 22.816 inscrito en el Folio 365 en el Tomo 23 de la Provincia de Panamá, correspondiente a Eduarda Philogene Edwards por el de Enriqueta Edwards.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CANCELASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución No. 195.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.

Su Señoría Ilustrísima Juan José Maíztegui, Arzobispo de Panamá, recientemente fallecido, solicitó del Poder Ejecutivo reconsiderar y revocar la resolución que reconoce como persona jurídica a la "Sociedad Católica San Lucas de Olá" en atención a que, según él expresa, "el artículo 66 de nuestro Código Civil excluye a la expresada sociedad de aquellas de carácter religioso que pueden ser reconocidas por el Poder Ejecutivo como Personas Jurídicas, pues va contra la moral cristiana desde luego que contraviene las leyes y el orden de la Iglesia y quiere intervenir en la administración de asuntos que están reservados a los eclesiásticos".

La "Sociedad Católica de San Lucas de Olá", con personería jurídica que le fue reconocida por resolución 103 de 24 de Octubre de 1942, tiene como objetivos o fines principales los siguientes:

- 1º) Luchar por construir en la localidad una buena Iglesia;
- 2º) Velar por su prestigio y conservación;
- 3º) Estar al tanto de la buena inversión de los fondos que donen los vecinos a las imágenes en sus peregrinaciones;
- 4º) Velar por la conservación de los milagros de oro y plata, así como cualesquiera otros bienes que se obsequien a las imágenes.

Como se ve, por los fines que persigue la sociedad citada puede interferir con los asuntos y bienes pertenecientes a la Iglesia Católica, y, habiendo pugna, es menester atender lo solicitado a este Despacho por la más alta autoridad eclesiástica.

De acuerdo con la Constitución y la Ley, la Iglesia católica cuenta con Personería Jurídica reconocida, y si bien es cierto que sociedades como la impugnada podrían ser y son beneficiosas a los intereses de la feligresía nacional, en este caso específico procede la cancelación de la Resolución dictada en reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad arriba mencionada, pues ocurre que hay dos entidades contrapuestas ejerciendo los mismos derechos en asuntos relativos al culto católico en la población de Olá, siendo que por ley y por la Constitución estos asuntos corresponden más propiamente a las autoridades eclesiásticas. No procede entrar a considerar los buenos propósitos y manejo de la Sociedad, como tampoco el informe de que el párroco auxiliar haya dejado de cumplir con sus deberes para con el templo de Olá y sus feligreses, por tratarse de asuntos ajenos a la decisión de este Despacho.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Resolución No. 103 de 24 de Octubre de 1942 por la cual se reconoce la Personería Jurídica de la Sociedad "Católica de San Lucas de Olá" fundada en esa población el 27 de Septiembre de 1942.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DASE AUTORIZACION A UN FISCAL

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 196.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.

Por Resolución No. 721 de 26 de Agosto de 1942 expedida por el órgano regular de este Ministerio, se autorizó al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para demandar la nulidad del título de propiedad inscrito en el Registro Público, sobre los terrenos denominados "El Hatillo" y "La Barbarena" que constituyen la finca No. 3011, inscrita al folio 294, tomo 372, de la Sección de la Propiedad de Veraguas. En acatamiento a dicha Resolución, el Fiscal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, entabló la correspondiente demanda ante el Tribunal Superior correspondiente.

Por escrituras públicas números 770 y 783, otorgadas en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá los días 25 y 29 de Septiembre pasado, respectivamente, se ha celebrado una transacción en virtud de la cual la Nación adquiere los derechos de los herederos de los señores José de Fábrega y Juan Ortiz, quienes en el Registro Público aparecen como dueños de la finca arriba mencionada. Esta transacción se llevó a cabo de conformidad con autorización impartida por el Consejo de Gabinete en su sesión del 31 de Agosto pasado.

De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 124 de la Constitución Nacional se solicitó y obtuvo la opinión favorable del Procurador General de la Nación, contenida en su visita No. 20, de 22 de Septiembre del presente año.

Por haberse celebrado la transacción de que se trata, procede desistir de la acción intentada en desarrollo de la Resolución No. 721 de 1942, arriba mencionada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que desista de la demanda de nulidad presentada por él en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 721 de 1942, con respecto a la nulidad del título de la finca 3011 arriba descrita, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas; y
Conferirle la representación de la Nación para

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

que entable y prosiga todas las gestiones y acciones necesarias a efecto de obtener la adjudicación total y definitiva a favor de la Nación, como cesionaria de derechos, de acuerdo con la transacción efectuada, de la finca ya mencionada No. 3011, denominada "El Hatillo" y "La Barbarena".

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional denominado Sloe Gin.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo que lleva al rededor de la etiqueta unas líneas doradas, y en la parte de arriba y dentro de un escudo se destaca



la representación de la cabeza de un Guacamayo, que es la representación de la marca; debajo están impresas las palabras "Sloe Gin", y debajo de estas palabras y dentro de un marco está impreso lo siguiente: Destilería Moderna a vapor. También hay una leyenda en español en la parte de abajo de la etiqueta.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Colón, Noviembre 24 de 1943.

Edmund Ullrich,
Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

AVISO

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:



1° Propietario de la Marca: Rawlings Manufacturing Co.

2° Domicilio: 2301 Lucas Avenue, City of St. Louis.

3° Fecha de la solicitud de registro en los E. U. de A. 29 Marzo 1923.

4° Fecha del registro en los E. U. de A.: 2 de Octubre de 1923.

5° Número del registro: 173,740.

6° Fecha en que se vence el registro en los E. U. de A.: 1° de Octubre 1963.

7° Facsimile de la marca tal como se usa: según elisé y etiquetas que se acompañan.

8° Productos que ampara la marca: pelotas, guantes para jugadores de pelota y mitones para jugadores de pelota.

9° Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 25 de noviembre de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un ron de fabricación nacional, cuya marca se describe así: "Una etiqueta rectangular de fondo blanco con unos adornos dorados, y en la parte de arriba de la etiqueta hay un escudo con unas leyendas; y abajo de éstas las palabras FINE OLD JAMAICA RUM. Después de esto hay una impresión en un fondo



rojo y en la parte de abajo de la etiqueta una leyenda en castellano. También hay un collarín con tres coronas que forma parte de la marca.

Esta marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; reservándose sus dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Colón, Noviembre 19 de 1943.

Edmund Ullrich.

Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Panamá, 26 de Noviembre de 1943.

Yo, José Félix Calviño, varón, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-9804, solicito a usted se sirva extenderme la patente de invención sobre el diseño de una ventana de persianas y su mecanismo, que distingo con el nombre de Ventana Tropiven, que describo escrita y gráficamente en los documentos que acompaño a este memorial.

Esta ventana puede ser fabricada de los siguientes materiales: madera, vidrio, metal, material plástico ó una combinación de ellos; consiste en listones horizontales con un eje en el centro de su ancho que van sujetos a un bastidor separado del marco de la ventana y movidos desde un ángulo de 40° hacia adentro hasta 65° hacia afuera por medio de un solo Balancín situado en cualquiera de los dos extremos de los listones y sujeto a ellos por un eje en cada uno. Esta ventana está protegida por un bastidor con malla contra mosquito por su interior y para mover las persianas sujeto una manigueta al balancín, atravesando el bastidor de la malla. En la ranura necesaria para pasar la manigueta, coloco una plancha corrediza que se desliza entre el bastidor de la malla y dos guías.

Las dimensiones usadas en ésta ventana son indeterminadas, puesto que ellas dependen del ancho de los listones y del material que se emplee, ya que al usar listones anchos ó angostos, el porcentaje de abertura neta y la separación entre ellos resulta mayor ó menor además del coeficiente de trabajo y la flexión del material a usar, dependen el espesor y el largo de aquellos.

Esta patente la deseo obtener por cinco años. Adjunto encontrará también el recibo de la liquidación del impuesto de patentes de invención. Del señor Ministro muy atentamente.

Apartado 899, Panamá.

José F. Calviño,

Memorial para el:

Exmo. Señor Don

Juan de A. Galindo,

Ministro de Agricultura y Comercio.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en un Sistema Eléctrico de Regulación, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Gerald Deakin, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Diciembre 1º de 1943.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 51

En la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la solicitud hecha por el Doctor Ricardo J. Alfaro para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de acuerdo que fué aprobado por unanimidad:

En escrito del nueve de noviembre actual solicita el doctor Ricardo J. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal número 28-18360, que este Tribunal Supremo le expida el certificado de idoneidad de que trata la Ley número 54.

Para justificar su solicitud, ha traído el postulante la prueba que acredita su calidad de panameño, prueba que consiste en la presentación de la cédula anteriormente mencionada; y, el diploma de doctor en derecho que le fué conferido por la Facultad Nacional de Derecho, con lo cual quedan cumplidos los requisitos del numeral 1º del artículo 3º de la citada ley, que es el que comprende el caso del peticionario.

En atención a lo expuesto, la Corte, en Sala de Acuerdo, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el doctor Ricardo J. Alfaro es idóneo para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República; ORDENA que se le expida el certificado correspondiente y, que se le devuelvan los documentos probatorios que acompañó a su demanda, o sea: la mencionada cédula de identidad y el diploma a que también se ha aludido.

Comuníquese, cópiase, publíquese y devuélvase.

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LOPEZ.—El Vice-Presidente, B. REYES T.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado, PABLO A. VASQUEZ.—El Magistrado, ERASMO DE LA GUARDIA.—El Secretario, M. Villalaz.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Diciembre de 1943.

As. 2817. Diligencia de fianza extendida el 13 de Diciembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 5º del Circuito de Panamá, por la cual Otilia de Puerta Gómez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Rogelio Aguilar.

As. 2818. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 9 de Noviembre de 1943, por el cual The National City Bank of New York revoca el poder conferido a Ralph Preston Newell, Contador y Pro-Gerente.

As. 2819. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 22 de Noviembre de 1943, por el cual The National City Bank of New York confiere poder a favor de Cornelius Frederick Obediente, Contador.

As. 2820. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 29 de Noviembre de 1943, por el cual The National City Bank of New York revoca el poder conferido a favor de Cornelius Frederick Obediente, Sub-Contador y Pro-Gerente.

As. 2821. Escritura N° 1890 de 6 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Navarro por medio de su apoderado Cristóbal L. Segundo, vende su finca N° 9550 de la Provincia de Panamá, a Julia Cueto.

As. 2822. Escritura N° 1912 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Pascual y Alicia Middleton de Samudio declaran canceladas unas hipotecas.

As. 2823. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2367 de 6 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jerónimo Camargo González, domiciliado en esta ciudad.

As. 2824. Escritura N° 435 de 29 de Mayo de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de división de bienes, entre los herederos de Julia Bermúdez viuda de Alemán, los de Rodrigo Bermúdez y la señora Angela Casoliva de Bermúdez, ésta como cesionaria de Enrique Bermúdez.

As. 2825. Patente Profesional N° 436 de 2 de Abril de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor del Dr. Rolando A. Chanis, domiciliado en esta ciudad.

As. 2826. Escritura N° 1245 de 28 de Agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Sixta Grimaldo de Carles vende a Nivaldo Carrizo Díaz un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2827. Escritura N° 203 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Pedro Pablo Rodríguez, por medio de apoderado, vende a José María Mendoza una finca de su propiedad situada en la ciudad de Chitré.

As. 2828. Patente Profesional N° 507 de 29 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elie Hazera, domiciliada en esta ciudad.

As. 2829. Escritura N° 1822 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Domingo Tarté vende a Gregorio de los Ríos una finca en esta ciudad.

As. 2830. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2944 de 25 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmelo Correa Silva, domiciliado en esta ciudad.

As. 2831. Patente Comercial de 1ª Clase N° 592 de 5 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmelo Corera Silva, domiciliado en esta ciudad.

As. 2832. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3100 de 25 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benjamín Li, domiciliado en esta ciudad.

As. 2833. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 275 de 3 de Diciembre de 1943, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Bing Nine" de propiedad de Ulises Peterson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2834. Escritura N° 1027 de 10 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Guillermo Tejada Puello.

As. 2835. Escritura N° 1038 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo Tejada Puello declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en las Sabanas de esta ciudad, y celebra contrato de préstamo, garantizado con hipoteca, con la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 2836. Escritura N° 452 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pedro Saldaña vende la parte que le corresponde en la finca N° 2034, a Germán Saldaña y otros.

As. 2837. Oficio N° 415 de 14 de Diciembre de 1943, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, en el cual adjunta copia autenticada del auto de esa misma fecha, dictado

por ese Tribunal en la acción de secuestro propuesta por Angelo Galante contra Osvaldo Gough.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Diciembre de 1943.

As. 2838. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3623 de 22 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Rafael Stevenson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2839. Escritura N° 1929 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2824 del Tomo N° 31.

As. 2840. Escritura N° 460 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina F. viuda de Alvarez vende la finca N° 2849 de la Sección de Chiriquí, a Carlota Delgado de Jaramillo.

As. 2841. Escritura N° 461 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Belarmina F. viuda de Alvarez vende parte de una finca de la Sección de Chiriquí, a Francisco Candanedo Cid y Carmen Samudio de Candanedo.

As. 2842. Escritura N° 169 de 7 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende a Josefa Gumerinda Robles dos fincas en Aguadulce.

As. 2843. Escritura N° 1932, de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Elena Tablate de Yanci declara la demolición de una casa y vende parte de una finca a Manuel Yanci, quien a su vez vende parte de dos fincas a Elena Tablate de Yanci; ambos efectúan una reunión de fincas y declaran la construcción de unas casas.

As. 2844. Escritura N° 1935 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Yanci confiere poder especial a Laudelino García y Victoriano Mazo.

As. 2845. Escritura N° 1167 de 17 de Agosto de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Hubert Ernest Lord un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2846. Escritura N° 1029 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel María Alvarez declara unas mejoras.

As. 2847. Escritura N° 1037 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Nathan Levy sustituye en Robert Seymour Nason el poder general que le confirió Bernard Lazard Levy.

As. 2848. Escritura N° 1938 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Pereira declara la construcción de una casa en terreno propio situado en el antiguo distrito de Arraiján.

As. 2849. Oficio N° 469 de 14 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual se adjunta copia de la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 9 de Septiembre de 1943, por medio de la cual se ordena cancelar la inscripción de la finca "Caña Blanca", bajo el N° 2868 de la Provincia de Veraguas, de José María González y Vicenta Delgado.

As. 2850. Escritura N° 1042 de 15 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Teresa Donadio de Garguilo declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2851. Escritura N° 1778 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Luis Candelario Salazar declara la construcción de una casa en un terreno de su propiedad en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2852. Escritura N° 1821 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2853. Escritura N° 412 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Rosa Santos Morales celebran contrato de préstamo.

As. 2854. Escritura N° 1936 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Sansón vende a Francisco Sansón una faja de terreno que formaba parte de la finca N° 1685 de la Sección de Veraguas.

As. 2855. Escritura N° 1907 de 9 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Arturo Muller Arose-

mena y otros, venden a Greta Fischmann de Medlinger una finca de la Sección de Panamá.

As. 2856. Escritura N° 1036 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se reforma el contrato de sociedad de "Checa y Junca Limitada", que se denominará en adelante "Checa, Junca y Compañía Limitada", y se aumenta el capital social.

As. 2857. Escritura N° 1930 de 13 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Panameña de Calzado S. A. hace dos segregaciones y una reunión de fincas, y vende la nueva finca a la Caja de Seguro Social.

As. 2858. Escritura N° 1937 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Eusebia Rumler y Andrea Rumler celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis con la Caja de Ahorros, quien declara cancelados unos gravámenes.

As. 2859. Escritura N° 1039 de 14 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Tejada de Martínez vende a Olimpia Navas de Dalhouse una abarrotería de su propiedad, situada en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 2860. Escritura N° 604 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alexandrine Elizabeth Morel sustituye en Carlos Vicente Biebach poder que le confirieron Mary Rose Bisson de Morel y otros.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

SE AVISA QUE EN LAS FECHAS Y HORAS QUE ADELANTE SE INDICAN SE ABRIRAN LAS PROPUES-
TAS PARA LAS OBRAS PUBLICAS SIGUIENTES:

Enero 26.—a las 10 a.m.—Laboratorio de Veterinaria, David.

Enero 27.—a las 10 a.m.—Muro de Balboa, Panamá.

Enero 28.—a las 10 a.m.—Edificio para Pacientes, Retiro Matías Hernández, Panamá.

LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES SERAN ENTREGADOS A LOS INTERESADOS MEDIANTE DEPÓSITO DE B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

Enero 28.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día diez y ocho (18) de enero próximo para llevar a efecto el remate del bien perseguido en el juicio ordinario seguido por Manuel de J. Grimaldo Pérez, apoderado General de Rafael Antonio Grimaldo Martínez, contra Edward W. Kolhorn, el cual se describe a continuación:

"Un carro marca "Lincoln Zephyr", que porta la placa de Panamá del año 1942, correspondiente al número 4-073 y placa de la Zona del Canal del año 1941, correspondiente al número 1471. Este carro se encuentra sin lámparas delanteras y sin la tapa del radiador, el que se encuentra en regular estado. Su motor se distingue con el número H-45-733, y se encuentra en buen estado, lo mismo que las cuatro llantas que tiene, como también la carrocería y demás partes".

La base del remate del carro descrito es la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), que es el valor que se le ha asignado por peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la mencionada base, previa consignación del cinco por ciento de dicha base en el Tribunal. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 30 de Diciembre de 1943.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

(Única publicación)

Julio A. Lanuza.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de veinticinco de Noviembre próximo pasado dictada en el juicio ejecutivo propuesto por la "Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A., contra Manuel Alvarez, Gabriel Ruiz y Pedro Moreno Correa, se ha señalado el día 25 de Enero próximo venidero, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de la siguiente finca:

"Finca Número 10,777 que consiste en un lote de terreno situado con frente a la calle 18 Oeste, de esta ciudad, está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, predio de Adolfo Arias y mide veinticuatro metros, setenta y cuatro centímetros (24 m. 74 c.); Sur, linda con predio de Julia Orsini de Chiapetto y mide treinta y un metros (31); este linda con la calle diez y ocho (18) Oeste, y mide quince metros setenta y un centímetros (15, 71); y por el Oeste, linda con predio de los herederos de Tomás Arias y mide catorce metros cincuenta y siete centímetros (14, 57) o sean trescientos treinta y cuatro metros cuadrados, con cincuenta y un decímetros cuadrados. (334 m. 51 d.c.)."

Esta finca está inscrita al folio 498 del Tomo 325 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.

Servirá de base para el remate de la finca expresada la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) que es el valor catastral y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total del bien, en remate.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Marcos Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Connor, mayor de edad, casado, súbdito inglés, Maestro de Escuela, vecino de esta ciudad con constancia de haber solicitado su cédula de Identidad Personal según cupón número 98, del Libro 150, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa mencionada ha sido construida sobre la mitad Este de los lotes de terreno números 1598 y 1600 de los planos de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de un solo piso, con balcón-corredor, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado y que da frente a la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, entre las calles 13 y 13; limita al Norte, con el Teatro Bolívar en construcción; al Sur, la casa del señor Gmo. Young; al Este, la Avenida Justo Arosemena y al Oeste las casas en construcción de Lilia de Maffey de Gmo. Young. Tiene las siguientes medidas: de frente, diez y seis metros con treinta y cinco centímetros (16,35) por diez y nueve metros con noventa centímetros (19,90) de fondo, lo que da una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y seis centímetros y cinco milímetros cuadrados (355,36,52).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

(Quinta publicación)

Imp. Nacional.—Reg. 2448

El Secretario,

(Única publicación)

Julio A. Lanusa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwin, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho, y se notifique su sentencia de primera instancia, por medio de la cual se le condena a la pena de un año de reclusión, por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Mercedes Vega, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en perfecto acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, condena a George P. Hellwin, de generales desconocidas, reo ausente, a sufrir la pena de un año de reclusión, que purgará en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. Se le condena además al pago de las costas procesales y a indemnizar a la ofendida los perjuicios causados.

Fundamento de Derecho: Artículos 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, del Código Judicial, 61, 281 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese sino fuere apelado. (fdo) Alfredo Burgos.—Srío. Carlos Núñez."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

Carlos Núñez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Marcos Martínez, panameño, soltero, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle diez y siete Este y Central N° 3, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria de la proferida por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar condena a Marcos Martínez, panameño, de diecisiete años de edad, mecánico, soltero y de este vecindario, a sufrir la pena de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, calificada su delincuencia en el mínimo, por tratarse de delincuente primario (Fs. 12). Como no hay constancia de que Martínez sea menor de edad, no procede la rebaja de pena por este motivo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 37 y 283 del Código Penal; artículos 2153 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gil R. Ponre.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. de la Barrera, Srío."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

J. Bernard.

Secretario.